



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-005

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el Art. 164 de la Constitución señala que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;
- Que** el Art. 260 de la Carta Magna determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que** el Art. 314 de la carta magna señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que** el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial del Transporte Terrestre, manifiesta las atribuciones del Ministerio Rector de la Vialidad, al amparo de las políticas públicas sectoriales, el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras del transporte terrestre y el mejoramiento continuo de los servicios de vialidad del país, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo;
- Que** el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, considera como red vial estatal, a las vías cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el Ministerio Rector como corredores arteriales o como vías colectoras;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-005

- Que** el Art. 45 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonia y el Plan Logístico Nacional;
- Que** la Región Amazónica en estos últimos tiempos se ha visto seriamente afectada por las graves inclemencias del tiempo, lluvias permanentes, inundaciones, deslizamientos de tierra sobre las vías y el desbordamiento del caudal de los ríos ha generado afectación directa sobre la red vial estatal y otras;
- Que** en la Región Amazónica se registra un catastro vehicular de aproximadamente 20.000 automotores entre transporte de carga pesada, transporte mixto, transporte inter e intra provincial y que se movilizan diariamente por la Troncal Amazónica;
- Que** desde el pasado 21 de enero de 2021, en el sector de San Luis-Reventador límite provincial de Sucumbios y Napo, se originó un socavón sobre el cauce del Río Coca, lo que ha afectado directamente la tubería de petróleo y el tramo vial de la troncal amazónica E45 que conecta Sucumbios y Orellana con la ciudad de Quito y el resto del país;
- Que** los derrumbes, caída de puentes y deslaves en los tramos viales amazónicos son permanentes, como los ocurridos en Morona Santiago el 1 de mayo, al interrumpirse la vía en el Río Upano; los deslaves en el sector de Cosanga-Baeza-Quijos que son las redes estatales principales de conexión vial de la amazonia con el país;
- Que** el pasado domingo 16 de mayo de 2021, el Ministerio de Obras Públicas dispuso el cierre total de la vía que comunica a Sucumbios y Orellana con el resto del país en el tramo San Luis, km 64, entre la parroquia Reventador y la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, por cuanto la calzada se encuentra totalmente afectada y en riesgo eminente de hundimiento por el socavón del Río Coca, lo que ha implicado que el transporte y conexión vial se lo realice por la vía alterna Coca-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-005

Loreto-Baeza-Quito, incurriendo en un trayecto más distante e igual de peligroso por la desatención vial;

- Que** los habitantes amazónicos se encuentran en varias provincias sin servicio de transporte interprovincial y su actividad agrícola y comercial está totalmente paralizada por el cierre de vías, los productos de primera necesidad han encarecido al recorrer un tramo de vías alternas mucho más distantes para llegar a su destino;
- Que** el pasado 17 de mayo de 2021 mediante Acuerdo Ministerial No. 026 – 2021 el Ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la emergencia vial en sector San Luis, km 64 vía Quito Lago Agrio- con una intervención de 10km; a efectos de rehabilitar la conexión vial de la red estatal E45, provincia de Napo y Sucumbíos;
- Que** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales:

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Ministro de Transporte y Obras Públicas para que, conforme a sus competencias y previo informe técnico, resuelva extender la declaratoria de emergencia vial en toda la Amazonía Ecuatoriana, con especial énfasis en los tramos viales estatales de la troncal Amazónica y el eje binacional número 4 que se encuentran afectados por: deslaves, deslizamientos de tierra, caída de puentes o por falta de mantenimiento vial; afectando a sus habitantes y las actividades económicas, productivas, comerciales y turísticas.

Artículo 2.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, que disponga al Ministro de Transporte y Obras Públicas y al Ministro de Economía y Finanzas se adopten las medidas necesarias y urgentes para afrontar y resolver la problemática vial que vive toda la Amazonía ecuatoriana y así restablecer la comunicación de las provincias amazónicas con el resto del país.



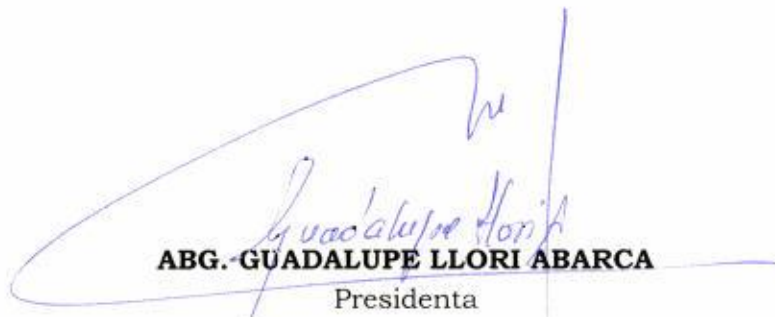
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-005

Artículo 3.- Exhortar al Gobierno Nacional que, en atención a la Resolución Nro. SNGRE-058-2021 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y conforme el cambio de alerta de naranja a roja por efectos del socavón al Río Coca, se disponga la intervención emergente de las instancias que correspondan en el marco de sus competencia para la reubicación de la comunidad San Luis y la atención inmediata en prevención de riesgos para las comunidades de San Carlos, Huataringo, Riveras del Río Coca, San Rafael y el Salado de la parroquia Gonzalo Diaz de Pineda.

Disposición final.- La Secretaría General notificará de la presente Resolución a la Presidencia de la República y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su conocimiento y atención en lo que corresponda.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta


ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General